



Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado
denominado "Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana
de San Pedro Garza García, Nuevo León"

Publicado en el POE No. 60, el 10 de mayo de 2024.

Última reforma publicada en el POE, el 31 de octubre de 2025.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2021-2024, CELEBRADA EL DÍA 30-TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2024-DOS MIL VEINTICUATRO, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto regular la creación, organización y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisario: El Comisario del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Consejeros: Personas integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IV. Directores: Los titulares de las Direcciones del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- V. **Titular del Instituto: El Titular del** Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Instituto: El organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León";



- VII. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- VIII. Presidente Honorario: El Presidente Honorario del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, cargo que ocupará el Presidente Municipal;
- IX. Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, cargo que ocupará el ciudadano que designe el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- X. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XI. Reglamento: Este Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León";
- XII. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XIII. Secretario General: El Secretario General del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, cargo que ocupará el **Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- XIV. Sistema de planeación urbana municipal: El conjunto de planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XV. Plan de trabajo: Documento elaborado por el **Titular del Instituto** y aprobado por el Consejo Directivo, en el cual se plasma el trabajo a realizar por el Instituto, en concordancia con la visión de ciudad para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contenida en los planes y programas de desarrollo urbano y planeación urbana.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 3.- El Instituto tiene como objetivo fundamental fungir como órgano rector del sistema de planeación urbana municipal y de generación de políticas públicas.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para ejecutar el presente Reglamento y vigilar su cumplimiento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Directivo;
- IV. El **Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- V. Los Directores;
- VI. El Comisario; y
- VII. Los servidores públicos adscritos al Instituto, en los términos que señalen los reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividad aplicable.



Artículo 5.- La Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio será el órgano de control interno del Instituto, con las atribuciones y responsabilidades de realizar investigaciones y sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa.

Artículo 6.- El Instituto se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 7.- Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y las demás leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 8.- Cuando en el presente Reglamento se utilice el género masculino por razones gramaticales, se entenderá que se hace referencia a todos los géneros por igual. Los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente Reglamento, deberán referirse al género particular de la persona nombrada.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Instituto, como órgano rector del sistema de planeación urbana municipal y de generación de políticas públicas, será el encargado de dictar la política de planeación urbana municipal, diseñar los planes y programas de movilidad urbana y orientar al Republicano Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en materia de planeación y desarrollo municipal.

Artículo 10.- El Instituto tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones, las siguientes:

- I. Diseñar los planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para conformar el sistema de planeación urbana municipal;
- II. Elaborar el Plan de trabajo del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;



- III. Promover y fomentar la participación ciudadana de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo urbano;
- IV. Elaborar, revisar, evaluar y dar seguimiento a los proyectos de planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, de centro de población, de centros urbanos, parciales y sectoriales;
- V. Participar en la elaboración de planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en materia metropolitana y conurbada;
- VI. Elaborar y proponer proyectos y acciones en materia de obra pública, dentro del ámbito de la planeación urbana, diseño urbano y movilidad, los cuales podrán ser ejecutados por la Administración Pública Centralizada;
- VII. Diseñar e impartir cursos de capacitación para fomentar la cultura urbana;
- VIII. Proponer al Republicano Ayuntamiento la delimitación de zonas y predios con riesgo o de preservación ecológica, así como la planeación y creación de áreas verdes;
- IX. Proporcionar asesoría para la elaboración y gestión del sistema de información documental, estadística y geográfica del Municipio;
- X. Revisar, elaborar y proponer los proyectos de reformas reglamentarias y normativas vinculadas con el desarrollo urbano municipal, zonificación, usos del suelo, movilidad y construcción que se consideren necesarias, así como proponer los proyectos de iniciativa de leyes y reglamentos que se estimen necesarios;
- XI. Difundir el contenido de los planes, programas, leyes y reglamentaciones urbanísticas, al público en general, asociaciones profesionales, Instituciones y otras agrupaciones similares;
- XII. Proponer al Republicano Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y asistencia técnica con las Entidades y Organismos e Instituciones Federales, Estatales, Metropolitanas, Conurbadas o Municipales que apoyen los planes o programas de desarrollo urbano, de movilidad, ecológicos y de protección ambiental, resiliencia, y de regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- XIII. Participar en la promoción de reservas territoriales públicas para la vivienda adecuada, infraestructura, equipamiento social, parques, áreas verdes y cuidado al ambiente, así como en la ordenación y regularización de los asentamientos humanos irregulares, asistiendo a la Administración Municipal Centralizada;
- XIV. Identificar y realizar recomendaciones respecto de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural, así como fijar soluciones, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- XV. Promover y fomentar los proyectos diseñados por el Instituto;
- XVI. Recibir, administrar y erogar los recursos económicos, materiales y tecnológicos y el capital humano que, conforme a la ley, le otorgue el Municipio, el Estado o la Federación, y de fideicomisos y personas físicas o morales sean públicas o privadas nacionales o extranjeras, a fin de procurar su objeto, el cumplimiento de sus programas, servicios y competencias; y
- XVII. Recibir, administrar y erogar recursos económicos, materiales y tecnológicos y el capital humano que provengan de cuotas, tarifas, aportaciones, donaciones o de cualquier otro concepto, provenientes de fideicomisos y personas físicas o morales de derecho público



o de derecho privado, para destinarlos a la procuración de su objeto, programas, servicios y competencias; y

XVIII. Los demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Para cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, el Instituto llevará a cabo las siguientes acciones y prestará los siguientes servicios:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Asesorar técnicamente al Republicano Ayuntamiento y a las dependencias, entidades, órganos y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y políticas públicas que se deriven del Sistema de Planeación Urbana;
- II. Asesorar al Republicano Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de planeación urbana, emitiendo opiniones y recomendaciones, así como solicitando la aprobación de proyectos, al Republicano Ayuntamiento;
- III. Asesorar al Republicano Ayuntamiento en materia de Planeación Integral y Proyectos en lo referente al desarrollo urbano, movilidad, espacio público, infraestructura, vivienda, equipamiento urbano, medio ambiente, patrimonio histórico, manejo integral de aguas pluviales y riesgos urbanos, con visión de mediano y largo plazo;
- IV. Promover la planeación participativa, colaborando con los Consejos Consultivos, la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales, con la finalidad de diseñar y participar en el sistema de planeación urbana municipal, así como las políticas públicas municipales derivadas del mismo;
- V. Realizar estudios e investigaciones en materia de desarrollo urbano, movilidad, espacio público, infraestructura, vivienda, equipamiento urbano, medio ambiente, patrimonio histórico, manejo integral de aguas pluviales, riesgos urbanos y demás que le solicite el sector público y privado;
- VI. Realizar estudios de movilidad, señalamientos y nomenclaturas;
- VII. Prestar los servicios remunerados en el ámbito de su competencia a terceros, que apruebe el Consejo Directivo;
- VIII. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos el sistema de planeación urbana municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- IX. Diseñar y planear los proyectos y las acciones en materia de obra pública, dentro del ámbito de la planeación urbana, diseño urbano y movilidad, que deberán ejecutarse por la Administración Pública Centralizada; y
- X. **Ejecutar programas, proyectos y acciones dentro del ámbito del diseño urbano y la movilidad, exceptuando aquellos en materia de obra pública, así como colaborar con la administración pública centralizada en la ejecución de éstos; y,**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)



XI. **Las demás que le sean asignadas por su Consejo Directivo.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 12.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio, en el lugar que el Consejo Directivo destine para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Los órganos del Instituto serán los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. **El Titular del Instituto;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- III. Las Direcciones; y
- IV. El Comisario.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.- El Instituto contará con un Consejo Directivo, que será el órgano máximo de gobierno del Instituto, y lo integrarán representantes de los sectores público, privado y social, de la siguiente manera:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Con derecho a voz y voto en las sesiones:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
 - a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
 - b) Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el Republicano Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
 - c) Un Secretario General, que será el **Titular del Instituto;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
 - d) **Doce** Vocales, de los cuales **seis** formarán parte de la Administración Pública y del Republicano Ayuntamiento de este municipio y **seis** representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos, como a continuación se señalan:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)



1. El Regidor Presidente de la Comisión de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento;
2. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano **y Movilidad** o aquella que la sustituya;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
3. El Titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas o aquella que la sustituya;
4. **Regidor Presidente de la Comisión de Infraestructura y Obras Públicas;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
5. **Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
6. **Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
7. **Tres personas representantes de organismos no gubernamentales, con experiencia en planeación, desarrollo urbano y materias afines; y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
8. **Tres personas ciudadanas, cuya experiencia o actividad esté relacionada con las atribuciones, responsabilidades y funciones del Instituto.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

II. Con derecho a voz en las sesiones:

- a) Un Comisario, que será designado por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

Artículo 15.- Los Vocales representantes de la Administración Pública Municipal, señalados en el artículo 14, fracción I, incisos a), c) y d) números 1, 2, 3, **4, 5 y 6**, así como el Comisario, acreditarán su calidad ante el Instituto mediante copia de su nombramiento o constancia respectiva o copia del acuerdo del Republicano Ayuntamiento en que se haya aprobado su designación.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 16.- El Presidente Ejecutivo, mencionado en el artículo 14, fracción I, inciso b), deberá de cumplir previo a su designación con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia mínima de 10-diez años en materia de desarrollo urbano, movilidad, gestión urbana, proyectos urbanos, patrimonio cultural o histórico, o similar siempre acredite y se compruebe su participación en acciones encaminadas a una mejor ciudad.;
- II. Tener una edad de 35-treinta y cinco años de edad, como mínimo, cumplidos al día de su designación;
- III. Ser mexicano, de nacimiento o por naturalización debidamente acreditada;
- IV. Ser habitante del Municipio;



- V. Acreditar estudios mínimos de Licenciatura, preferentemente en materia de Arquitectura, Ingeniería Civil, Urbanismo, Obra Pública, Medio Ambiente, o afín, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No haber sido servidor público de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, 5-cinco años antes del día de su nombramiento;
- VII. No ser militante de partido político alguno; y
- VIII. No haber sido condenado por algún delito doloso, relacionado con las funciones a desempeñar.

Artículo 17.- Los Consejeros mencionados en el artículo 14, fracción I, inciso d), números **7 y 8** deberán de cumplir previo a su designación con los siguientes requisitos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Tener 25-veinticinco años de edad como mínimo, cumplidos al día de su designación;
- II. Ser mexicano de nacimiento o por naturalización debidamente acreditada;
- III. Ser habitante del Municipio;
- IV. Contar preferentemente con experiencia comprobable en materia de desarrollo urbano, movilidad, medio ambiente, ecología, gestión y proyectos urbanos, patrimonio cultural o histórico, de por lo menos cinco años;
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel de la administración pública federal, estatal o municipal cuando menos 5 años después de haber dejado el puesto;
- VI. No ser militante de partido político alguno, y
- VII. No haber sido condenado por algún delito doloso, relacionado con las funciones a desempeñar.

En el caso de los consejeros representantes de los organismos no gubernamentales no será obligatorio el requisito de la fracción III.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 18.- Los cargos del Presidente Ejecutivo y Vocales Ciudadanos del Consejo Directivo, serán designados por el Republicano de Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los cargos serán honoríficos.

No podrán ser Presidente Ejecutivo las personas que se encuentren desempeñando un cargo en el servicio público, sea de elección o de designación o quienes formen parte de la directiva municipal, estatal o nacional de un partido político.

El Republicano Ayuntamiento podrá cesar de sus cargos al Presidente Ejecutivo y a los Vocales Ciudadanos cuando incumplan con sus funciones, se actualice algún impedimento para ocupar el cargo, en términos de los artículos 16 y 17 de este Reglamento, o cuando incurran en actuación bajo conflicto de interés, previo el procedimiento respectivo.

Artículo 19.- Para formular su propuesta de Presidente Ejecutivo y Vocales Ciudadanos, el Presidente Municipal podrá consultar previamente a organismos de la sociedad civil,



universidades, instituciones públicas y privadas relacionadas con la planeación y el desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 20.- La duración en el cargo de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto será la siguiente:

- I. Los Vocales representantes de la Administración Pública Municipal permanecerán en su cargo el período correspondiente al ejercicio de la función pública correlacionada.
- II. El Presidente Ejecutivo y los Vocales señalados en el artículo 14, fracción I inciso d), números **7 y 8**, durarán en su encargo un período de 4-cuatro años, y podrán ser designados para un segundo periodo consecutivo. La renovación de los Vocales referidos en esta fracción será escalonada.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- III. El **Titular del Instituto** permanecerá en su cargo conforme a lo establecido por el artículo 38 del presente Reglamento.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del Instituto;
 - II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;
 - III. Aprobar el Plan de Trabajo del Instituto, a propuesta del **Titular del Instituto**;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- IV. Otorgar, sustituir, delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo;
 - V. Acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Consejo Directivo;
 - VI. Conocer la propuesta que hará el Presidente Municipal al Republicano Ayuntamiento para el nombramiento del **Titular del Instituto**;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- VII. **Conocer sobre los nombramientos y/o remociones de Directores del Instituto que realice el Titular del Instituto.**
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- VIII. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por el **Titular del Instituto** en materia de planeación, investigación y desarrollo urbano del Municipio, a fin de ser sometidas al Republicano Ayuntamiento para su consideración y aprobación, en caso de requerirse;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- IX. Autorizar la celebración de convenios con otras dependencias, entidades órganos o unidades administrativas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organizaciones no



- gubernamentales, así como con fideicomisos y personas morales y físicas, para la consecución de los objetivos del Instituto;
- X. Aprobar y presentar al Republicano Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su proyecto de presupuesto de ingresos, el cual contendrá la solicitud de transferencia de recursos del erario municipal;
 - XI. Aprobar las cuotas y tarifas por los trámites y servicios que preste el Instituto;
 - XII. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
 - XIII. Revisar y, en su caso, aprobar el informe de estado de ingresos y egresos con periodicidad trimestral y anual;
 - XIV. Aprobar el informe de cuenta pública conforme a los lineamientos y disposiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León;
 - XV. Dar facilidades necesarias al Comisario del Instituto para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo;
 - XVI. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo independiente;
 - XVII. Vigilar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios;
 - XVIII. Aprobar los manuales de operación;
 - XIX. Aprobar los servicios remunerados que el Instituto podrá prestar a terceros;
 - XX. Efectuar las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios, así como la contratación de obras y de servicios relacionados; y
 - XXI. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 22.- Es competencia del Presidente Honorario del Consejo Directivo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo a las que asista;
- III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo;
- V. Informar al Consejo Directivo de la propuesta que hará al Republicano Ayuntamiento para el nombramiento de **Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Expedir los nombramientos del Presidente Ejecutivo, **Titular del Instituto** y Vocales del Consejo Directivo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VII. Nombrar encargados del despacho para el caso vacante o ausencias del **Titular del Instituto o** del Comisario;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VIII. **Proponer al Republicano Ayuntamiento el cese del Titular del Instituto, de lo cual se dará vista a los integrantes del Consejo Directivo.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- IX. Sustituir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias; y
- X. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.



Artículo 23.- Es competencia del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:

- I. Convocar las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Honorario;
- III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- V. Celebrar, en conjunto con el **Titular del Instituto**, memorándums de entendimiento o cartas de intención con otras personas de derecho público o privado, siempre que no se comprometan los recursos económicos y los bienes de que dispone el Instituto;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Firmar los informes que se rindan al Congreso del Estado sobre la Cuenta Pública y el avance de la gestión financiera del Instituto;
- VII. Llevar las relaciones del Instituto con instancias públicas y privadas, auxiliado por el **Titular del Instituto**; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Es competencia del Secretario General del Consejo Directivo:

- I. Convocar las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente Honorario y del Presidente Ejecutivo;
- III. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo;
- V. Ejecutar o vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo Directivo, informando de ello en las sesiones;
- VI. Firmar los oficios y en general la correspondencia del Consejo Directivo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- VIII. Llevar el archivo documental físico y electrónico del Consejo Directivo;
- IX. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en el archivo del Consejo Directivo; y
- X. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Es competencia de los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Realizar propuestas y emitir opiniones en las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Votar en los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Directivo;
- IV. Desempeñar las comisiones y tareas que les asigne el Consejo Directivo;
- V. Vigilar que el Consejo Directivo y el **Titular del Instituto** cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Las demás que les asigne el Consejo Directivo.



Artículo 26.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a convocatoria del Presidente Honorario, del Presidente Ejecutivo o del Secretario General. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la propuesta de orden del día.

Artículo 27.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo deberán hacerse con cuando menos 72 horas de anticipación a su celebración, para las sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación, para el caso de las extraordinarias.

Artículo 28.- Las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán por comunicado escrito, a través del correo electrónico, en la dirección que al efecto registren sus integrantes o a través del medio que apruebe el propio Consejo Directivo.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Directivo podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de plataformas digitales, según se especifique en la convocatoria. Para que la sesión sea válida se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 30.- De cada sesión del Consejo Directivo se levantará una lista de asistencia firmada por todos los asistentes y un acta que consigne los asuntos tratados y los acuerdos respectivos, la cual firmará el Presidente Ejecutivo si estuvo presente y el Secretario del Consejo Directivo o quien lo sustituya en sus funciones.

Artículo 31.- Los acuerdos del Consejo Directivo se considerarán aprobados cuando la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto presentes en la sesión se manifiesten a favor de la propuesta.

Artículo 32.- El Presidente Honorario, el Secretario General y los Vocales que sean Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Movilidad**, y de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, podrán designar un suplente que deberá ser un servidor público a su cargo, para que, en caso de ausencia, los sustituyan en las sesiones del Consejo Directivo.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 33.- En términos del artículo 18 de este Reglamento, la falta a tres sesiones consecutivas del Consejo Directivo constituirá una causal de remoción para el Presidente Ejecutivo y los Vocales mencionados en el artículo 14, fracción I, inciso d), números **7 y 8**, de este Reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DEL INSTITUTO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)



Artículo 34.- El Instituto contará con un **Titular del Instituto**, que será el servidor público responsable de la administración del organismo y el encargado de dirigir y velar por la correcta ejecución de las atribuciones del Instituto y de impulsar que la Administración Pública Municipal Centralizada lleve a cabo los programas, servicios, competencias, planes y proyectos que el Instituto diseñe.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

El **Titular del Instituto** y las unidades administrativas que de él dependan, contarán con la organización y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, conforme lo determine el Consejo Directivo, con base en el presupuesto de egresos y los ingresos disponibles.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 35.- El **Titular del Instituto** será nombrado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien previamente comunicará su propuesta al Consejo Directivo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 36.- El **Titular del Instituto** deberá reunir los siguientes requisitos:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Ser profesionista en las áreas de Urbanismo, Arquitectura, Ingeniería Civil, o similares, acreditando estudios mínimos de Licenciatura, preferentemente en materia de Arquitectura, Ingeniería Civil, Urbanismo, Obra Pública, Medio Ambiente, o afín, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- II. Contar con experiencia mínima de 10-diez años en materia de desarrollo urbano, movilidad, gestión urbana, proyectos urbanos, patrimonio cultural o histórico, o similar;
- III. No ser militante de partido político alguno, y
- IV. No haber sido condenado por algún delito doloso, relacionado con las funciones a desempeñar.

Artículo 37.- El **Titular del Instituto** tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Representar al Instituto con todas las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración;
- II. Delegar el carácter de representante del Instituto a cualquier persona que designe, con la aprobación del Consejo Directivo;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- IV. Informar al Consejo Directivo de su gestión, cuando menos una vez al año, así como cuando le sea requerido por el mismo;
- V. Elaborar el Plan de Trabajo del Instituto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación. El Plan de Trabajo deberá estar alineado a los instrumentos de planeación de mayor orden jerárquico;



- VI. Elaborar y presentar al Consejo Directivo las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos y cuotas o tarifas a cobrar por los trámites y los servicios profesionales que preste el Instituto e informes de actividades;
- VII. Proponer al Consejo Directivo para su consideración las propuestas de adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios, así como la contratación de obras que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Promover la participación ciudadana en materia de desarrollo urbano;
- IX. Aprobar los estudios, planes, programas, proyectos y acciones del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades;
- X. Participar ante el o los organismos nacionales e internacionales de planeación urbana estatal, de conurbación o del área metropolitana de Monterrey;
- XI. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas;
- XII. Designar y remover a los empleados del Instituto en los términos y formas establecidas en las leyes y reglamentos laborales que correspondan;
- XIII. Certificar documentos y constancias que se encuentren en el archivo del Instituto;
- XIV. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo los Manuales Operativos y Lineamientos del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo, con base en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- El Director General durará en su cargo 6-seis años y podrá ser nombrado para un periodo inmediato adicional, con vigencia también de 6-seis años.

Artículo 39.- Las vacantes o ausencias del **Titular del Instituto** serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente Honorario del Consejo Directivo, con el carácter de encargado de despacho quien ejercerá las mismas atribuciones y facultades.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 40.- El **Titular del Instituto** podrá ser removido de su encargo por acuerdo, sin causal alguna, del **Republicano Ayuntamiento**, tomado por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se solicite por el Presidente Honorario. **Una vez acordado por el Republicano Ayuntamiento, se le notificará al Consejo Directivo.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 41.- Son causas de remoción del **Titular del Instituto**, las siguientes:

- I. Cuando no se excuse de intervenir en asuntos en los que tenga conflicto de interés personal, familiar o de negocios;
- II. Cuando realice acciones de proselitismo político o religioso;
- III. Por incumplimiento de sus funciones;
- IV. Por haber sido condenado por algún delito doloso o habérsele fincado alguna responsabilidad administrativa, mediante resolución firme, durante el ejercicio de su encargo;

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)



- V. Cuando lo acuerde el Republicano Ayuntamiento, a solicitud del **Presidente Honorario**; y,
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Cuando presente afectación en la salud que lo incapacite permanente o indefinidamente en el cumplimiento de sus funciones.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- El Instituto estará conformado, además **del Titular del Instituto**, por las siguientes unidades administrativas: *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*

- a) Dirección de Planeación Urbana;
- b) Dirección de Gestión Urbana;
- c) Dirección de Diseño Urbano;
- d) **Dirección de Innovación Vial Sustentable**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- e) Dirección Administrativa; y
- f) Coordinación Jurídica.

Las unidades administrativas del Instituto contarán con la organización y los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, conforme lo determine el Consejo Directivo, con base en el presupuesto de egresos y los ingresos disponibles.

Artículo 43.- Los Directores serán nombrados y removidos libremente por el **Titular del Instituto**, a quien le reportarán directamente.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Los nombramientos y/o remociones de Directores del Instituto que realice el Titular del Instituto, deberá informarlos al Consejo Directivo.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 44.- Para el debido funcionamiento del Instituto, los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar y evaluar los resultados de los planes, programas, proyectos y acciones encomendadas al área a su cargo;
- II. Acordar con **el Titular del Instituto** el despacho de los asuntos cuyo trámite se les haya delegado;



- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- III. Representar al Instituto en las juntas de trabajo con otras instituciones u organismos, según se requiera, previo acuerdo **del Titular del Instituto**;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponda, conforme a las normas establecidas;
- V. Formular y suscribir los estudios, opiniones e informes que les sean solicitados **el Titular del Instituto**;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- VI. Participar en foros, seminarios y eventos públicos o privados que sean compatibles con el objeto del Instituto;
- VII. Coordinar las labores del personal a su cargo, así como coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VIII. Proporcionar las medidas de mejoramiento administrativo al personal adscrito a su área y, en su caso, delegar funciones;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, los que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
- X. Proporcionar la información y, en su caso, la cooperación técnica en asuntos de su especialidad que le sea requerida por dependencias y otras entidades de la Administración Pública, previa indicación **del Titular del Instituto**;
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
- XI. Proporcionar asesoría para la gestión del sistema municipal de información geográfica y documental;
- XII. Propiciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y patrones de conducta del personal adscrito al área a su cargo, a fin de incrementar su eficiencia;
- XIII. Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal del área a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas en materia de administración y desarrollo de capital humano;
- XIV. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos que son competencia del área a su cargo; y
- XV. Las demás que les confiera o delegue **el Titular del Instituto** o el Consejo Directivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.
- (Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN URBANA

Artículo 45.- En materia de Planeación Urbana, el titular de la Dirección de Planeación Urbana tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Dirigir el diseño de las políticas, planes, normas y acciones en materia de desarrollo urbano, uso del suelo, infraestructura, equipamiento, vivienda, imagen urbana y medio ambiente;



- II. Establecer los términos de referencia y los alcances de los estudios, investigaciones, zonificación y las normas correspondientes en materia de planeación urbana del municipio;
- III. Dirigir el análisis y actualización de los planes de desarrollo urbano del Municipio con objeto de adecuarlos a las necesidades de la población;
- IV. Elaborar y proponer proyectos de desarrollo, transformación y regeneración urbanística del Municipio;
- V. Establecer los criterios para evaluar las normas de desarrollo urbano o construcción vigentes en los Reglamentos o Leyes correspondientes y en su caso, diseñar las normas adecuadas a las necesidades del Municipio;
- VI. Diseñar y organizar programas de capacitación en materia de planeación urbana y ambiental;
- VII. Emitir opiniones en materia de planeación urbana y temas relacionados;
- VIII. Desarrollar modelos de seguimiento o indicadores para medir la planeación urbana en el municipio;
- IX. Colaborar en el desarrollo de iniciativas de leyes, reglamentos y normas en materia de planeación urbana en general;
- X. Analizar la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación urbana y regional en los ámbitos federal, estatal y municipal, según sea el caso, que inciden en el desarrollo urbano del Municipio;
- XI. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, en materia de desarrollo urbano;
- XII. Autorizar la entrega de información documental, estadística o geográfica relativa al desarrollo urbano que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos vigentes;
- XIII. Coadyuvar con el personal del Instituto en las investigaciones, estudios y proyectos que requieran su participación;
- XIV. Impulsar el funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano y Vivienda previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como los demás consejos, comités, comisiones, juntas y otras instancias de coordinación y participación ciudadana que le correspondan en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- XV. Fomentar la participación ciudadana, de la sociedad civil organizada, de la iniciativa privada y de las instancias públicas en programas y acciones para el desarrollo sustentable, la transformación y regeneración urbanística del Municipio;
- XVI. Participar en el diseño y planificación de los programas y las acciones en materia de regularización de la tenencia y el uso del suelo;
- XVII. Participar en los foros en materia de desarrollo urbano y temas relacionados;
- XVIII. Promover la participación ciudadana en materia de desarrollo urbano;
- XIX. Elaborar la documentación requerida para la difusión pública de los estudios e investigaciones realizadas;
- XX. Preparar la información requerida por ciudadanos e instituciones; y
- XXI. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el **Titular del Instituto**.



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA

Artículo 46.- En materia de Gestión Urbana, el titular de la Dirección de Gestión Urbana tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Dirigir el diseño de las políticas, planes, programas y estudios en materia de gestión urbana;
- II. Establecer los términos de referencia y los alcances de los estudios, e investigaciones que se requerirán para que la Administración Pública Municipal Centralizada implemente los planes, programas, proyectos y acciones urbanas del Municipio;
- III. Realizar evaluaciones socioeconómicas del impacto económico, social y ambiental de las acciones de desarrollo urbano, obras públicas o privadas del Municipio y del beneficio social alcanzado por la población;
- IV. Seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones en materia de espacio público, equipamiento urbano y vivienda adecuada, aprobados por el Municipio;
- V. Diseñar acciones estratégicas para organizar los programas de capacitación en materia de gestión urbana;
- VI. Colaborar en el desarrollo de iniciativas de leyes, reglamentos y normas en materia de gestión urbana en general;
- VII. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos;
- VIII. Autorizar la entrega de información documental, estadística o geográfica relativa a la gestión urbana que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos vigentes;
- IX. Coadyuvar con el personal del Instituto en las investigaciones, estudios y proyectos que requieran su participación;
- X. Participar en los foros en materia de gestión urbana y temas relacionados;
- XI. Promover la participación ciudadana, a través de la difusión de las actividades realizadas por el Instituto;
- XII. Elaborar la documentación requerida para la difusión pública de los estudios e investigaciones realizadas; y
- XIII. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el **Titular del Instituto**.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)



SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE DISEÑO URBANO

Artículo 47. En materia de diseño urbano, el titular de la Dirección de Diseño Urbano tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Dirigir el diseño de las políticas, programas y proyectos en materia de diseño urbano, sin que ello implique la ejecución de proyectos ni obras;
- II. Establecer los términos de referencia y catálogos de conceptos de los proyectos de diseño urbano, como rehabilitación, regeneración, remodelación o creación de espacios urbanos, zonas o sitios históricos o del patrimonio cultural, histórico o arquitectónico del Municipio;
- III. Participar en la elaboración de políticas, programas y proyectos de diseño urbano, estudios e investigaciones correspondientes;
- IV. Establecer los lineamientos, criterios, normas y estándares de diseño urbano, arquitectónico, de arquitectura paisajista, de imagen y de infraestructura urbana;
- V. Diseñar y organizar programas de capacitación en materia de diseño urbano;
- VI. Emitir opiniones en materia de diseño urbano y temas relacionados;
- VII. Desarrollar modelos para la planificación de inversiones a proyectos en materia de diseño urbano, desarrollo urbano y social;
- VIII. Colaborar en el desarrollo de iniciativas de Leyes, Reglamentos y Normas en materia de diseño urbano y desarrollo urbano en general;
- IX. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos;
- X. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos de diseño urbano desarrollados, que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos vigentes;
- XI. Coadyuvar con el personal del Instituto en las investigaciones, estudios, y proyectos de diseño urbano, que requieran su participación;
- XII. Participar de manera interdisciplinaria cuando se requiera en el desarrollo de los estudios planes, programas y proyectos, en materia de diseño urbano, que se realicen en el Instituto;
- XIII. Participar en foros de diseño y desarrollo urbano;
- XIV. Promover la participación ciudadana, en materia de diseño urbano, de los proyectos del Instituto; y
- XV. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el **Titular del Instituto**.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN VIAL SUSTENTABLE *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*



Artículo 48.- En materia de **innovación vial sustentable**, el titular de la Dirección de **Innovación Vial Sustentable**, tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Dirigir y **colaborar con** el diseño y **elaboración** de las políticas, programas, planes, **proyectos y acciones** del Municipio en materia de movilidad sustentable y seguridad vial;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- II. Establecer los términos de referencia y los alcances de los estudios, e investigaciones sobre proyectos y acciones del Municipio en materia de movilidad;
- III. Realizar estudios de movilidad, señalamientos, y nomenclaturas;
- IV. Supervisar, y en su caso **participar de la ejecución de** programas y acciones en materia de movilidad, **exceptuando obra pública, en colaboración con las autoridades que forman parte de la Administración Pública Centralizada;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- V. Diseñar y organizar programas de capacitación en materia de movilidad, cultura vial y seguridad vial;
- VI. Emitir opiniones en materia de proyectos de movilidad y temas relacionados;
- VII. Colaborar en el desarrollo de iniciativas de Leyes, Reglamentos y Normas en materia de movilidad;
- VIII. Colaborar con las autoridades competentes para la mejora y las gestiones, con relación al transporte público;
- IX. Proponer ante la autoridad competente la implementación de las medidas que permitan asegurar el tránsito vehicular con fluidez y seguridad;
- X. Autorizar la difusión pública de los estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos en materia de movilidad;
- XI. Autorizar la entrega de información documental, estadística o geográfica relativa a la movilidad que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos vigentes;
- XII. Coadyuvar con el personal del Instituto en las investigaciones, estudios, y proyectos que requieran su participación;
- XIII. Impulsar la formulación y aplicación de planes, programas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de movilidad en el Municipio;
- XIV. Fomentar la participación ciudadana, de la sociedad civil organizada, de la iniciativa privada y de instancias públicas para el mejoramiento de la movilidad en el Municipio;
- XV. Participar en los foros en materia de movilidad y temas relacionados;
- XVI. Promover la participación ciudadana, en relación a las acciones de movilidad peatonal, energía limpia, ciclista, motociclista, del transporte público, autos compartidos, así como la reducción de números de viajes en auto particular, entre otros mecanismos que resulten sustentables, eficientes, incluyentes y seguros;
- XVII. Elaborar la documentación requerida para la difusión pública de los estudios e investigaciones realizadas por el Instituto;
- XVIII. Preparar la información requerida por los usuarios externos; y



- XIX. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el **Titular del Instituto**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49.- En materia Administrativa, el titular de la Dirección Administrativa tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Administrar, coordinándose con las demás Direcciones, los recursos financieros del Instituto, mediante la programación y control presupuestal, asegurando el flujo de recursos, su registro, control contable y cumplimiento normativo;
- II. Gestionar y promover los convenios y contratos con los proveedores autorizados por el **Titular del Instituto**, para el suministro de bienes y servicios de las necesidades del Instituto;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- III. Dar seguimiento, en conjunto con las unidades usuarias, al cumplimiento de contratos de servicio y trabajos de mantenimiento de equipos y activos fijos, de acuerdo con el presupuesto y a partir de necesidades aprobadas;
- IV. Elaborar las propuestas de sueldos y prestaciones de las y los colaboradores del Instituto, y supervisar su implementación una vez aprobadas por el Consejo Directivo;
- V. Elaborar, en coordinación con las demás Direcciones, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- VI. Elaborar, en coordinación, con las demás Direcciones, el proyecto del Manual de Procedimientos Administrativos del Instituto, el calendario oficial, así como los demás necesarios para el Instituto;
- VII. Supervisar el levantamiento y registro de inventarios de los bienes muebles, inmuebles y de consumo del Instituto, autorizando su actualización y depuración y controlando las altas, bajas, cambios, salidas, donaciones, pérdidas y resguardos individuales de los usuarios con base en los manuales de procedimientos administrativos;
- VIII. Supervisar y controlar los servicios preventivos y correctivos de mantenimiento de los vehículos oficiales asignados al Instituto, el uso responsable por parte de los usuarios, registro de bitácoras y suministro de combustible de los mismos, con base en los manuales de procedimientos administrativos;
- IX. Coordinar y supervisar los programas de higiene y mantenimiento para las diferentes áreas de trabajo, a fin de mantener en condiciones óptimas las instalaciones del Instituto;
- X. Coordinar y supervisar, en colaboración con las demás Direcciones, la entrega recepción al término de la gestión, tanto de los servidores públicos salientes como del propio Instituto;



- XI. Recabar en coordinación con las unidades administrativas del Instituto la información requerida por la Contraloría Municipal, Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y Auditoría Superior de la Federación, así como la documentación contable y financiera;
- XII. Revisar los documentos de control de asistencia y supervisar los movimientos de personal del Instituto, con el fin de gestionar el pago oportuno y la correcta aplicación de la nómina;
- XIII. Revisar la documentación comprobatoria para trámites de alta, cambios de adscripción y bajas de colaboradores, de conformidad con los Manuales de Procedimientos aprobados;
- XIV. Realizar los trámites bancarios, notariales y administrativos en general que se requieran;
- XV. Atender los asuntos laborales relacionados con el personal del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de las políticas de personal que serán aplicables al Instituto, previo acuerdo con el **Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- XVI. Colaborar con el **Titular del Instituto** y los demás Directores en la elaboración del proyecto anual de inversión, para ser presentado al Consejo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- XVII. Mantener contacto permanente con las dependencias gubernamentales que se requieran, para la coordinación y resolución de situaciones administrativas diversas;
- XVIII. Preparar la documentación contable y financiera para su presentación **al Titular del Instituto** y en las sesiones de Consejo, así como a los organismos o instituciones competentes que la soliciten;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- XIX. Planear las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales y no gubernamentales, con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto;
- XX. Brindar asesoría administrativa a las áreas del Instituto que la requieran para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXI. Preparar la información requerida por los usuarios externos; y
- XXII. Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el **Titular del Instituto**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 50.- La Coordinación Jurídica del Instituto tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se indican a continuación:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Brindar asesoría jurídica a las áreas del Instituto que la requieran, para el mejor desempeño de sus atribuciones, previo acuerdo con el **Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- II. Participar en la elaboración y revisión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se requieran, en mérito de las funciones encomendadas al Instituto;
- III. Rendir informes previos y justificados en materia de amparo, así como los informes que sean requeridos dentro de los procedimientos en los que sea parte el Instituto y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios y procedimientos se refieran;



- IV. Presentar y dar seguimiento a las denuncias de hechos, querellas, escritos de demanda, de contestación y de quejas, así como presentar cualquier tipo de promoción o desistirse ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, locales y federales, otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al Instituto o en los que éste tenga interés jurídico;
- V. Realizar las notificaciones en las vías ordenadas en los acuerdos y/o oficios emitidos por las Direcciones y aquellas resoluciones que el Consejo Directivo apruebe, generando los instrumentos necesarios, los cuales deberán estar debidamente firmados por los mismos, en los días y horas hábiles y/o habilitados de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles, leyes aplicables supletoriamente y lineamientos aplicables, a través del personal, quienes contarán con fe pública;
- VI. Colaborar en la elaboración y desarrollo de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos, en materia de desarrollo urbano en general;
- VII. Coordinarse con el área de mejora regulatoria de la Administración Pública Centralizada cuando se requiera, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VIII. Establecer un área de investigaciones jurídicas, desarrollando los estudios necesarios para delimitar las implicaciones jurídicas de la planeación urbana y ambiental, el régimen jurídico del Instituto y producir las asesorías jurídicas especializadas que le sean solicitadas por **el Titular del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- IX. Crear un programa de capacitación jurídica al personal del Instituto, sobre todo en las áreas de interés que los ejercicios del trabajo demanden, privilegiando la aportación que la ciencia del derecho otorga a la planificación urbana y ambiental como parte de sus ligas interdisciplinarias;
- X. Mantener contacto permanente con las dependencias, entidades, órganos y unidades administrativas que se requieran, para la coordinación y resolución de situaciones jurídicas diversas;
- XI. Coordinar las tareas de custodia y respaldo de la información que genere el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 59 del presente Reglamento;
- XII. Coordinarse con las áreas de atención jurídica que existen en la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, cuando sea requerido; y
- XIII. **Participar en la atención y respuesta de las solicitudes de acceso de información pública, obligaciones de transparencia y protección de datos personales, relativas a las funciones del Instituto**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- XIV. **Nombrar al servidor público responsable de ser el enlace para atender y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información, obligaciones de transparencia y protección de datos personales, que se presenten ante el Instituto**; y,



- XV. *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)*
Las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo o el Titular del Instituto.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 51.- El órgano de vigilancia del Instituto se conformará por un Comisario, quien será designado por el Republicano Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

El Comisario durará en el cargo de manera indefinida, hasta que deje de ser servidor público por renuncia o por que el Republicano Ayuntamiento revoque su nombramiento y realice una nueva designación. Para el caso de ausencias del Comisario, el Presidente Honorario del Consejo Directivo del Instituto designará un encargado del despacho.

Artículo 52.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- II. Conocer, investigar, revisar y verificar, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con el Instituto;
- III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- IV. Informar anualmente al Consejo Directivo y a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia;
- V. Recomendar al **Titular del Instituto** las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)
- VI. Rendir informes sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos, o el estado de la administración del organismo cuando le sea requerido por el Consejo Directivo, el Presidente Municipal o el Republicano Ayuntamiento;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del organismo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del organismo;
- IX. Vigilar que el organismo establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;



- X. Vigilar que la administración del organismo se encauce adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Practicar, cuando lo crea conveniente o se le solicite, directamente o través de servicios externos especializados, todo tipo de auditorías al organismo;
- XII. Firmar los informes que se rindan al Congreso del Estado de Nuevo León y a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, sobre la cuenta pública y el avance de la gestión financiera del Instituto; y
- XIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Artículo 53.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación, en cuanto al avance obtenido en cada uno de ellos;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Contenido y suficiencia del programa anual de operaciones, señalando las posibles omisiones o irregularidades;
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes; y
- VII. Conclusiones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 54.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los ingresos que por cualquier concepto reciba del Municipio, el Estado o la Federación;
- II. La transferencia que a su favor se establezca en el presupuesto de egresos anual del Municipio y que fije el Republicano Ayuntamiento;
- III. Los derechos, bienes muebles e inmuebles, servicios, obras y obligaciones que le sean asignados y transmitidos por el sector público;
- IV. Las aportaciones, y demás ingresos que se refieran a su favor por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- V. Los fondos estatales, nacionales e internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de actividades específicas;
- VI. Los donativos, bienes, herencias o legados y demás liberalidades que, siendo lícitos, reciba de personas de derecho público o bien de personas físicas o morales de derecho privado, sean estatales, nacionales o extranjeras, y demás ingresos que se transfieran a su favor;
- VII. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por la prestación de cualquier servicio profesional a terceros;



- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones; y
- IX. En su caso, de las utilidades, las cuales se destinarán a los proyectos señalados en el Plan de Trabajo del Instituto.

Artículo 55.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería, realizará ministraciones iguales trimestrales 4-cuatro veces al año, a la cuenta del Instituto dentro de los primeros 10-diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Artículo 56.- La contabilidad estará sujeta a la normatividad y lineamientos que rijan para la Administración Pública Municipal.

Artículo 57.- **El Titular del Instituto** establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada, ordenada, transparente y racional.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 2025)

Artículo 58.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto deberán sujetarse al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo conducente a los procedimientos a seguir según el monto de la operación. El Instituto podrá convenir con las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal Centralizada para que éstas de manera subsidiaria desahoguen los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL INSTITUTO

Artículo 59.- La custodia y respaldo de la información que genere el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberá cumplir con la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Reglamento de Archivos para el Municipio de San Pedro Garza García y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 60.- En caso de extinción del Instituto, fungirá como órgano liquidador la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio. La extinción se formulará mediante acuerdo del



Republicano Ayuntamiento, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. El activo neto que resulte, se aplicará al Patrimonio Municipal.

La duración del Instituto será por tiempo indefinido y su extinción solamente podrá ser decretada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Republicano Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- Los servidores públicos del Instituto que incumplan con sus funciones podrán incurrir en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, debiendo seguirse los procesos previstos en esta normatividad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 62.- Contra los actos de las autoridades municipales derivados de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

Artículo 63.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Instituto, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 64.- El presente Reglamento estará a disposición de los interesados para consulta en las instalaciones del Instituto, así como de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, y permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y de este Instituto. Los ciudadanos del Municipio, los integrantes del Consejo Directivo del Instituto y del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



SEGUNDO. Se derogan los artículos 41 a 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. En lo conducente, se dejan sin efectos las disposiciones reglamentarias o normativas municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León”. El Presidente Municipal o los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, en caso de que resulte aplicable, elaborarán y presentarán las iniciativas necesarias para hacer congruente el marco jurídico municipal con lo previsto en el presente Reglamento.

CUARTO. El Instituto, deberá elaborar y proponer la emisión de su Reglamento Interior, para ser sometido a la aprobación del Republicano Ayuntamiento, lo cual se deberá llevar a cabo en un plazo que no excederá de 120-ciento veinte días hábiles y, tendrá por objeto, establecer las normas relacionadas con la estructura organizacional y la operatividad de las distintas unidades administrativas que integrarán al mismo.

QUINTO. El actual Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuará en el ejercicio de su cargo, ahora con el carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto, hasta en tanto se haga una nueva designación conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

SEXTO. Las designaciones de los Vocales Ciudadanos que integrarán el Consejo Directivo del Instituto deberán ser sometidas a la consideración del R. Ayuntamiento, dentro de los diez días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento. En las designaciones se establecerá la renovación escalonada a que alude el artículo 20 del presente Reglamento, precisando en el Acuerdo, los tres Vocales Ciudadanos que durarán en su encargo dos años y los cuatro Vocales Ciudadanos que durarán en su encargo cuatro años.

SÉPTIMO. La sesión de instalación del Consejo Directivo del Instituto, deberá celebrarse dentro de los 10 días naturales siguientes al en que hayan sido designados los integrantes del mismo.

Para mayor difusión, el Acuerdo de Instalación del Consejo Directivo e Inicio de Operaciones del Instituto será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

OCTAVO. La transferencia de los expedientes, bienes y de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes al Instituto de Planeación y Gestión Urbana, como Órgano Desconcentrado, al ahora Organismo Público Descentralizado, se realizarán con base en lo establecido en la normativa municipal y en el presente Reglamento, con el apoyo de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Administración y de las demás Unidades Administrativas que resulten competentes, todas del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. Esta transferencia



se llevará a cabo mediante los instrumentos y acciones pertinentes de acuerdo con sus respectivas competencias que permitan realizar las adecuaciones y reasignaciones que sean requeridas, en un plazo máximo de 90 noventa días hábiles, con la posibilidad de prorrogarse por un período adicional de 30 treinta días hábiles, en caso de ser necesario.

Durante el proceso de transferencia, las dependencias respectivas, en coordinación con el Encargado del Despacho o el Director General, continuarán proporcionando apoyo administrativo al Instituto, para garantizar la continuidad en sus operaciones y el cumplimiento de sus funciones, hasta la conclusión de la transición.

NOVENO. El personal del Instituto que, en virtud de la creación del Instituto como organismo público descentralizado modifique su adscripción al mismo, conservará sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO. Cualquier referencia en disposiciones normativas y contractuales que aluden al Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León como Órgano Desconcentrado, se entenderán conferidas al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León”.

DÉCIMO PRIMERO. El Director General del Instituto deberá elaborar el Plan de Trabajo del mismo y presentarlo a consideración del Consejo Directivo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que tome protesta del cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto no se expidan los Manuales y los Lineamientos que este Reglamento menciona, el Director General del Instituto resolverá las cuestiones que permitan la adecuada operatividad y desempeño de las funciones y facultades que se establecen en el presente Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación.

DÉCIMO CUARTO. Difúndase el contenido del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la Gaceta Municipal y el portal de internet del Municipio, en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60, el 10 de mayo de 2024.

TRANSITORIOS

Primero. Vigencia. Las reformas y adiciones a diversas disposiciones del presente Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado Denominado “Instituto Municipal de Planeación y Gestión Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León”,



entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en las reformas y adiciones al presente Reglamento.

Tercero. Publicidad. Publíquese las reformas y adiciones al presente Reglamento en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, así como para su mayor difusión en la *Gaceta Municipal* y en el portal oficial de internet del Municipio de San Pedro Garza García en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de octubre de 2025.